

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 68/09

3 de septiembre de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-322/07 P, C-327/07 P y C-338/07 P

Papierfabrik August Koehler AG, Bolloré SA y Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L. / Comisión

SE ANULA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVA A UN CÁRTEL EN EL MERCADO DEL PAPEL AUTOCOPIATIVO EN LO QUE RESPECTA A BOLLORÉ SA

La Comisión vulneró en su Decisión el derecho de defensa de Bolloré SA al considerar responsable a dicha empresa por su implicación personal, y no sólo por su implicación como sociedad matriz de su filial Copigraph, única implicación mencionada en el pliego de cargos

Mediante Decisión de 20 de diciembre de 2001,¹ la Comisión impuso unas multas de un importe total de 313,7 millones de euros a diez empresas por su participación en un cártel relativo a la fijación de los precios y al reparto del mercado en el sector del papel autocopiativo, cuyo objetivo principal eran las subidas de precios concertadas. La sociedad Sappi, undécima participante en el acuerdo, obtuvo una inmunidad total por ser la primera empresa que cooperó en la investigación y que aportó pruebas decisivas.

En su sentencia de 26 de abril de 2007, el Tribunal de Primera Instancia desestimó la mayoría de los recursos interpuestos por las empresas contra dicha Decisión, pero redujo las multas impuestas a dos de ellas, Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A. (de 1,54 millones a 1,309 millones de euros) y Arjo Wiggins Appelton plc (de 184,27 millones a 141,75 millones de euros).²

Tres de las empresas, Papierfabrik August Koehler AG (33,07 millones de euros), Bolloré SA (22,68 millones de euros) y Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L. (1,75 millones de euros), recurrieron en casación dicha sentencia ante el Tribunal de Justicia.

¹ Decisión 2004/337/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, relativa a un procedimiento conforme al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/E-1/36.212 – Papel autocopiativo) (DO 2004, L 115, p. 1).

² Sentencia de Tribunal de Primera Instancia en los asuntos acumulados [T-109/02](#), [T-118/02](#), [T-122/02](#), [T-125/02](#), [T-126/02](#), [T-128/02](#), [T-129/02](#), [T-132/02](#) y [T-136/02](#), Bolloré y otros/Comisión (Rec. p. II-947) ([véase CP n° 32/07](#)).

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que el respeto del derecho de defensa constituye un principio fundamental de Derecho comunitario. En este contexto, el pliego de cargos debe contener los elementos esenciales de las imputaciones formuladas contra la empresa, tales como los hechos que se le reprochan, la calificación que se da a tales hechos y las pruebas en que se basa la Comisión, a fin de que dicha empresa pueda formular oportunamente sus alegaciones en el procedimiento administrativo. Además, el pliego de cargos debe precisar sin equívocos la persona jurídica a la que podrá imponerse una multa y estar dirigido a esta última. El Tribunal de Justicia añade que el pliego de cargos debe indicar a la empresa en qué condición se le imputan los hechos alegados.

En su sentencia, el Tribunal de Primera Instancia consideró que la Comisión había cometido un error en la Decisión al imputar la infracción a Bolloré por su implicación personal y directa en el cártel, mientras que en el pliego de cargos le había imputado la infracción únicamente en cuanto sociedad matriz al 100 % de su filial Copigraph. Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia estimó que este vicio no implicaba la anulación de la Decisión, ya que otras pruebas recogidas en la Decisión, sobre las cuales Bolloré había tenido la oportunidad de defender su punto de vista, habían permitido que la Comisión considerase a Bolloré responsable del comportamiento infractor de su filial, con independencia de la implicación directa de la sociedad matriz. Tras concluir que la ilegalidad cometida por la Comisión no influía en el importe de la multa impuesta a Bolloré, el Tribunal de Primera Instancia confirmó la Decisión en la medida en que sancionaba a Bolloré al pago de esa multa.

Pues bien, el Tribunal de Justicia hace constar que el hecho de que la Decisión controvertida considere responsable a Bolloré por su implicación como sociedad matriz de Copigraph, además de por su implicación personal, no excluye la posibilidad de que dicha Decisión se haya basado en comportamientos sobre los que Bolloré no tuvo oportunidad de defenderse.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en lo que atañe a Bolloré.

A continuación, resolviendo él mismo el litigio, **el Tribunal de Justicia anula la Decisión en lo que respecta a Bolloré.**

Por último, **el Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación de Papierfabrik August Koehler AG y de Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L.**

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES DE EL EN FR IT

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-322/07>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668